

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 416
Fecha del Acto	04 DE DICIEMBRE DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ
Identificación	CC. No. 12.240.599
Expediente	SAN-00404-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 416 del 04 de diciembre de 2024 y su parte resolutoria, contra el señor **LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.240.599. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 416 del 04 de diciembre de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos al señor **LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.240.599 por presuntamente: "(...) Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales domesticas sin tratamiento previo, conducidas por 2 mangueras de 1 pulgada directamente sobre la vía terciaria, en el predio localizado en la Vereda Betania jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, sobre el punto de en las coordenadas geográficas 76°05'43.45"O, 01°47'59.10"N (775.432, 690.898), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S39068 de fecha 16 de diciembre de 2024, se envió al señor **LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.240.599, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarlo en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 416 de fecha 04 de diciembre de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00404-2024. Que se advierte al señor **LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.240.599, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 416 de fecha 04 de diciembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 0416 de fecha 04 de diciembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.599, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales domesticas sin tratamiento previo, conducidas por 2 mangueras de 1 pulgada directamente sobre la vía terciaria, en el predio localizado en la Vereda Betania jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, sobre el punto de en las coordenadas geográficas 76°05'43.45"O, 01°47'59.10"N (775.432, 690.898), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00404-2024

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **4 16 = --**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E3355
FECHA DE LA DENUNCIA: 06 de febrero del 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: "Poso séptico lo cual está generando malos olores"
PRESUNTO INFRACTOR: LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ C.C.12.240.599

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, **04 DIC 2024**

Que mediante radicado CAM DTS No 2024-E3355 del 06 de febrero del 2024, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "poso séptico lo cual está generando malos olores", hechos generados en la vereda Betania del municipio de Pitalito – Huila.

Se emite concepto técnico No. 00708-24 de fecha 20 de marzo del 2024, por medio del cual se establece:

"(...)
 Mediante denuncia radicada a través de VITAL con número 0600000000000179178 y radicado CAM número 2024-E 3355 de fecha 06 de febrero de 2024; esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente consistente en presunta afectación ambiental causada por la instalación de pozo séptico el cual genera olores ofensivos. Mediante Auto de Visita No. 00708, de fecha 18 de marzo de 2024, se comisiona a la profesional contratista Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Pitalito para el día 19 de marzo de 2024.

Con el propósito de dar atención a la denuncia, se procede con el desplazamiento desde la zona urbana del municipio de Pitalito en dirección hacia la vereda Betania, hasta localizar el predio donde reside el señor Herney Laguna, ubicado en las coordenadas geográficas 76°05'43.45"O, 01°47'59.10"N (775.432, 690.898)



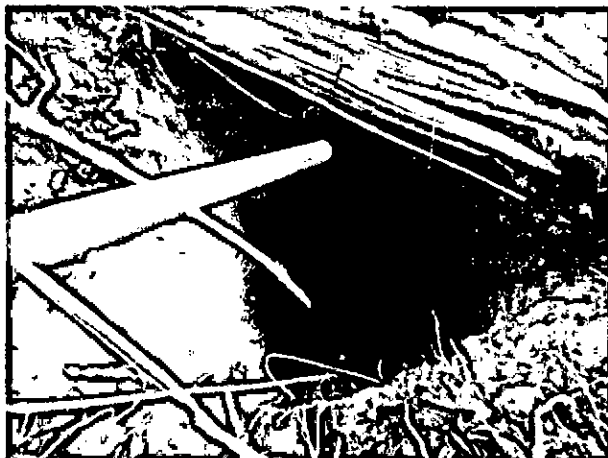
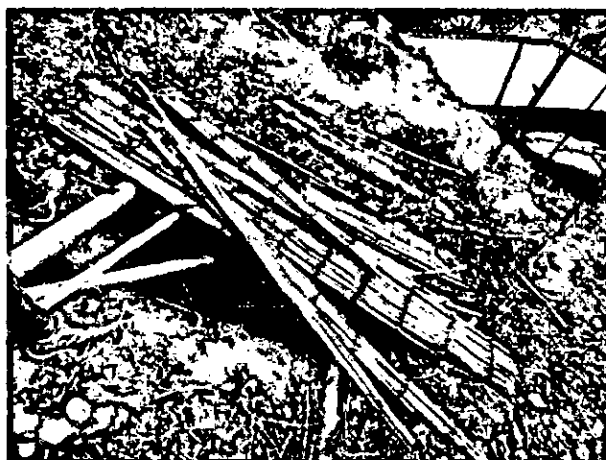
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 1. Vivienda donde reside el señor Herney Laguna. Vereda Betania, municipio de Pitalito.

Durante la visita se cuenta con el acompañamiento de la señora Diana Laguna quien indica ser hija del propietario del predio visitado, a quien se le manifiesta el motivo de la diligencia y presta el acompañamiento a la misma.

A continuación, se procede con la verificación de los hechos denunciados relacionados con la generación de olores ofensivos provenientes de un pozo séptico, evidenciándose lo siguiente.

En las coordenadas geográficas 76°05'42.20"O, 01°47'59.38"N (775.471, 690.907) se observa una excavación con medidas de 1.5 * 1.5 * 2.0 metros de profundidad, con cubierta móvil en guadua y al cual llega una tubería PVC de 2 pulgadas. En este punto se evidencia que la tubería realiza descarga de aguas residuales provenientes de la vivienda propiedad del señor Herney Laguna, y cuyas aguas son de origen sanitario (aguas negras). Dada la ubicación del pozo y la inclinación del terreno, a este pozo de infiltración también llegan las aguas de escorrentía que se generan durante los momentos de lluvia. Todas las aguas (residuales y de escorrentía) se infiltran directamente en el suelo sin ningún tipo de tratamiento previo.



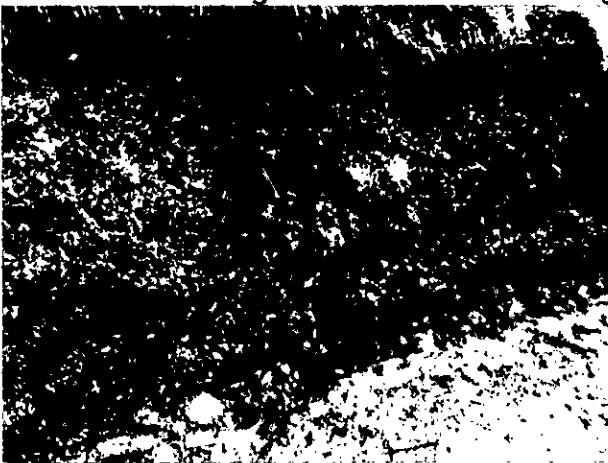
Fotografía 2 a 5. Tubería proveniente de la vivienda del señor Herney Laguna y que descarga aguas residuales negras sobre pozo de infiltración.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

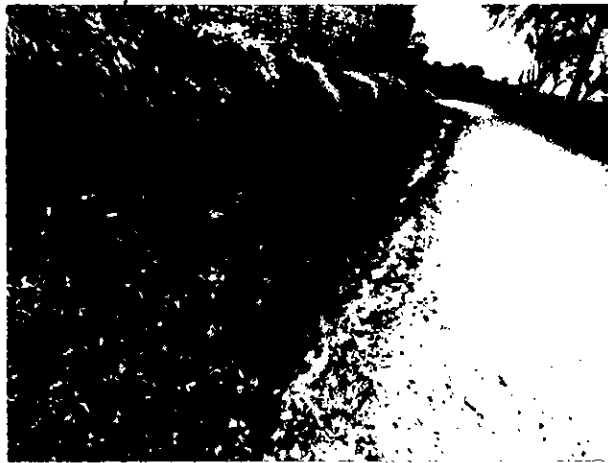
Continuando con la inspección, por el costado de la vivienda sobre la margen de la vía terciaria, se evidencian 2 mangueras de 1 pulgada cada una las cuales realizan descargas de aguas residuales sin tratamiento previo. Una manguera realiza el vertimiento del agua residual que se genera en la cocina en las coordenadas 01°47'58.96"N, 76°05'43.35"O (775.435, 690.894) y la segunda evacua el agua residual que se genera en la zona de lavado de ropa (lavadora) en las coordenadas 01°47'58.89"N, 76°05'43.50"O (775.430, 690.892).



Fotografía 6 – 7. Vertimiento de agua residual proveniente de la cocina.



Fotografía 8. Vertimiento de agua residual proveniente de la zona de lavado de ropa (lavadora).



Fotografía 9. Zanja por donde discurre el agua residual evacuada por las dos mangueras directamente sobre la vía terciaria.

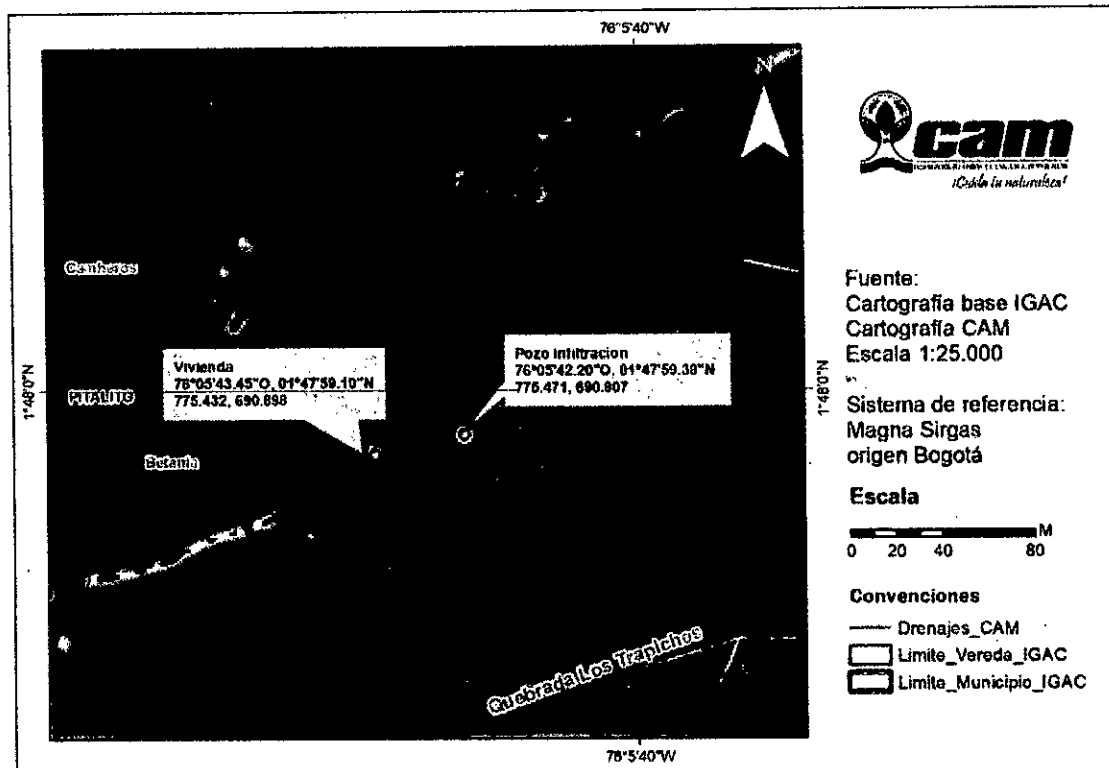


Figura 1. Ubicación de puntos georreferenciados en campo. Vereda Betania del municipio de Pitalito Huila.

Teniendo en cuenta que el predio carece de sistemas de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la vivienda, esta actividad se constituye como un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, establecidas así:

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistema de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro a las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En ese sentido, para la gestión de las aguas residuales de origen doméstico se recomienda tener en cuenta las disposiciones de la Resolución 330 del 2017 "Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS".

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Según las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017** se tiene que: Los sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas grises deben contar como mínimo con trampa de grasas con tiempo de retención no inferior a 2.5 minutos, relación largo ancho del área superficial entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría y con altura útil mínima de 0.35 m. La trampa de grasas únicamente debe recibir las aguas de la cocina y su efluente debe conectarse al tanque séptico o la unidad de tratamiento de aguas grises según sea el caso (Artículo 172). El tanque séptico deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
- La relación entre el largo-ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1.
- El tanque deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. (Artículo 173)

En caso de optarse por un tanque séptico prefabricado, éste deberá cumplir con el dimensionamiento, tiempo de retención y geometría previamente indicadas y ser fabricado a partir de materiales resistentes a la corrosión y resistencia mecánica. El efluente del tanque séptico deberá ser sometido a un tratamiento complementario como campos de infiltración o pozos de absorción o infiltración.

El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función del número de habitantes de la vivienda considerando población flotante. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identifica al señor HERNEY LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.599, teléfono de contacto 3176232964 residente en la vereda Betania del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.														
ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Actividad 1														
Actividad 2														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita técnica realizada al predio de propiedad del señor Herney Laguna, ubicado en la vereda Betania del municipio de Pitalito, se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con las actividades de verter agua residual doméstica directamente sobre el suelo sin ningún tipo de tratamiento previo.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- **Vertimientos de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento previo.**

Incumplimiento al **Decreto 1076 del 2015** en sus artículos:

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistema de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el **artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974**, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro a las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas,

	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con la actividad de verter aguas residuales de origen doméstico sin tratamiento previo.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

La extensión del incumplimiento corresponde a un área inferior a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por los vertimientos depende de la construcción de sistemas de tratamiento eficientes. La persistencia de la infracción se establece periodo de manifestación superior a 10 años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Una vez suspendidos los vertimientos el suelo podrá recuperar sus características por medios naturales en un periodo de 1 año aproximadamente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una vez construidas las estructuras adecuadas para la gestión de los vertimientos el suelo podrá recuperar sus características propias, en un periodo estimado de 6 meses aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		Quando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Quando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Quando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que	3

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		45	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se determina como **ALTA**

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m) I = 45			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Diseñar, construir, implementar y operar un sistema de tratamiento eficiente para los vertimientos generados en la vivienda que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del **Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.**

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Las que considere el despacho"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante auto de inicio No. 072 del 03 de mayo de 2024, a LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.599, Acto administrativo notificado personalmente el 09 de octubre de 2024.

3. PRUEBAS

concepto técnico No. 00708-24 de fecha 20 de marzo del 2024

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: .

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que **LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.599, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, conducidas por 2 mangueras de 1 pulgada directamente sobre la vía terciaria, en el predio localizado en la Vereda Betania jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, sobre el punto de en las coordenadas geográficas 76°05'43.45"O, 01°47'59.10"N (775.432, 690.898), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra **LUIS HERNEY LAGUNA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.599, los siguientes cargo:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, conducidas por 2 mangueras de 1 pulgada directamente sobre la vía terciaria, en el predio localizado en la Vereda Betania jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila, sobre el punto de en las

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

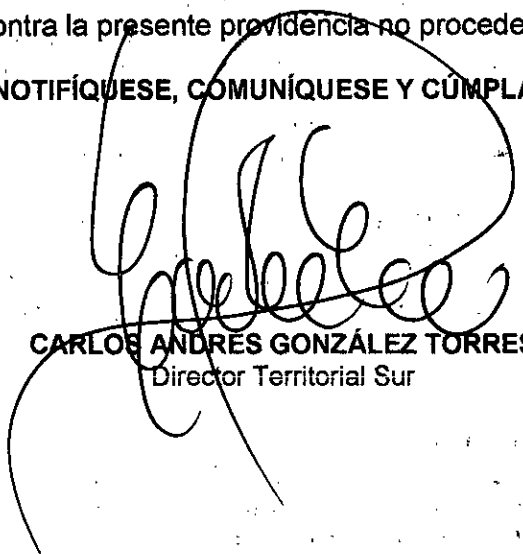
coordenadas geográficas 76°05'43.45"O, 01°47'59.10"N (775.432, 690.898), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-404-24
 Proyecto: L. 1712 de 2014